



REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS ZONAS DEPORTIVAS

CAPITULO I: DEL REGIMEN GENERAL

Artículo 1: Las canchas y zonas deportivas, se utilizarán exclusivamente conforme al fin para el que están concebidas.

Todo copropietario, familiar o invitado deberá hacer un uso diligente de las instalaciones tratando, en la medida de lo posible, de contribuir a que su estado sea optimo para su uso.

Artículo 2: Las pistas deportivas de la Entidad Urbanística estarán abiertas durante todo el año. El horario será de 10 a 22 horas.

CAPITULO II DEL PROCESO A SEGUIR PARA RESERVAR UNA ZONA DEPORTIVA

Artículo 3: El encargado de las pistas, que será un empleado de la Entidad o en su defecto el personal del administrador, dispondrá de una lista con el consiguiente cuadro de horarios a fin de que puedan inscribirse los interesados que deseen jugar debiendo hacerse la inscripción el día anterior teniendo como hora limite las 20.00h.

Durante los fines de semana, los propietarios interesados en alquilar alguna pista deportiva, deberán reservarla con carácter previ0 como máximo el viernes por la tarde.

Artículo 4: El copropietario que este debidamente inscrito deberá, llegada la hora a la que reservó, acudir al encargado de las pistas para que éste le abra la puerta de las instalaciones deportivas que solicitó.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5: Tienen derecho a su utilización los Copropietarios o usuarios de los pisos, locales, dúplex y parcelas, así como sus familiares. Podrán jugar con personas ajenas a la Urbanización, en calidad de invitados, siempre y cuando, como mínimo, la mitad de los jugadores tengan la condición de residentes en la Entidad.

Artículo 6: Los niños menores de 10 años no podrán utilizar las pistas sin estar acompañados de algún mayor que será el que solicite al personal de la Entidad la apertura de las puertas.

Artículo 7: Cada Copropietario tendrá derecho a solicitar la utilización de la pista UNA HORA al día como máximo, salvo que las instalaciones estén libres.

Artículo 8: Estas normas son de obligado cumplimiento y la Junta Rectora y los empleados de la Entidad tendrán facultad para hacerlas observar.

Anexo I

CAPITULO IV DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9: La primera falta a estas normas de régimen interno dará lugar a una primera amonestación simple.

Artículo 10: La segunda falta supondrá una segunda amonestación con la advertencia de que podrá ser privado de la utilización de las instalaciones deportivas hasta un máximo de 4 semanas consecutivas.

Artículo 11: Caso de darse una tercera falta, como ello supone una clara desobediencia a este reglamento interno, y podrá dar lugar a la privación del derecho de utilizar las zonas deportivas, sin perjuicio de la decisión que al respecto pueda adoptarse por la Junta General e independientemente de la reparación económica de los daños ocasionados

Artículo 12: Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, la rotura o deterioro de un elemento común, por uso indebido o contrario a su destino, dará lugar a la exigencia económica del importe de la factura de reparación o reposición de dicho elemento común. En caso de ser menores, esta responsabilidad y exigencia económica será de sus padres o representantes legales.

DISPOSICIÓN FINAL

Todos los propietarios podrán exponer sus quejas, sugerencias y observaciones por escrito al Presidente o Administrador de la Entidad Urbanística. Pueden depositarlas en el buzón de la oficina del administrador.

El personal de la administración será quien las hará llegar a la Junta Rectora para ésta adopte las decisiones oportunas.